

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº 216-SCM-2021.**

Alausí, 24 de diciembre de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el viernes 24 de diciembre de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: Que, el Mandato Constituyente Nº 2, artículo 8 señala: "Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del MANDATO CONSTITUYENTE 2 REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PUBLICO trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso...". Que, el artículo 33 de la Constitución de la República señala: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera

propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Que, el artículo 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Que, la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al derecho de jubilación, de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, y los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en su artículo 5 señala que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal atenderá máximo 3 solicitudes por año a partir del año 2012, tanto trabajadores como servidoras y servidores públicos de la entidad, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y presentarán su renuncia hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal, a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente año”*. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-UTH-2021-0717-M, de fecha Alausí, 25 de noviembre de 2021, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano del GADMCA, emite el INFORME PARA PAGO POR JUBILACION POR INVALIDEZ JOSE ANTONIO ZAPATA ESTRADA, y señala: FUNDAMENTO LEGAL: Ley de seguridad Social en su Art. 17, establece: “El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.” Ley de seguridad Social en su Art. 17, establece: “Art. 164.- LINEAMIENTOS DE POLITICA.- La protección de la población afiliada contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte se cumplirá mediante un régimen mixto que combine las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio, en la forma que determina el Libro Segundo de esta Ley.” Según la resolución N.- C.D.100 del Art. 4, textualmente expresa lo siguiente: “se considera invalido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo acorde a su capacidad, fuerza y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que reciba un trabajador sano en condiciones laborales similares.” Mandato Constituyente 2 Art. 8. Esta Jubilación por ser de años anteriores y al no tener la documentación de respaldo, no se la hizo constar en la Planificación del Talento Humano del año 2020, ni en la Planificación del talento humano del año 2021, quedando pendiente la planificación para el año 2022. RECOMENDACIÓN: Por todo lo

expuesto, la Unidad de Talento Humano, a fin de cumplir con las normas legales y precautelar el derecho de los familiares del ex trabajador municipal, José Antonio Zapata Estrada, presenta las siguientes recomendaciones: Que se solicite el informe jurídico a la Procuraduría Síndica de la municipalidad sobre la legalidad de este requerimiento; además se solicite el informe de la Dirección Financiera sobre los recursos necesario para que sea cancelada con el presupuesto del año 2022. Que conjuntamente con este informe se ponga nuevamente en consideración del Concejo Cantonal para su conocimiento y aprobación. Solicitar a la señora Luz Marina Sánchez acredite su calidad de ex esposa del servidor José Antonio Zapata Estrada, así como la correspondiente Posesión efectiva. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2021-0126-M, de fecha Alausí, 17 de Diciembre de 2021, la Ing. Lida Berrones Analista de Talento Humano emite el INFORME FINANCIERO FINANCIAMIENTO SR. ZAPATA JOSÉ, y señala: ANTECEDENTES: La Unidad de Talento Humano dio a conocer el listado del personal que se acogen al derecho de la jubilación, entre ellos el Sr. Zapata Estrada José Antonio, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento de agua potable, por monto de jubilación de \$32,214. INFORME. Una vez conocido a los empleados y trabajadores del GADMCA que se encuentran contemplados dentro de la Planificación de Talento Humano con los montos a pagarse por el beneficio al derecho de jubilación, la Dirección Financiera ha contemplado dentro de su proforma presupuestaria 2022 el financiamiento para el pago total de jubilación al Sr. Zapata Estrada José Antonio, según siguiente detalle: Nombre del trabajador Zapata Estrada José Antonio, Dirección donde se encuentra financiado Obras Públicas. Programa 320 Valor \$32.214,00. Partida presupuestaria (Beneficio por jubilación) 7.1.07.06. FORMA DE PAGO El pago se realizará en un solo desembolso. CONCLUSIÓN. El valor a ser cancelado en el año 2022, se encuentra financiado, según la aprobación del presupuesto según RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. N° 203-SCM-2021 y ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, emitido el 10 de diciembre del 2021. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2021-0016-J, de fecha Alausí, 21 de diciembre de 2021, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Sindica emite el Criterio jurídico jubilación del señor José Antonio Zapata Estrada, y señala: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. De la documentación adjunta, se ha podido determinar que el señor José Antonio Zapata Estrada ingresó a trabajar en la institución el 01 de octubre de 2003, lastimosamente su estado de salud se vio afectado por padecer de cáncer de la unión

gastroesofágica, motivo por el cual solicita su jubilación por invalidez total, con fecha 03 de noviembre del 2016 fallece. Ahora bien, la cónyuge o quien se refuta ser conyugue solicita que los valores correspondientes a la liquidación del señor José Antonio Zapata Estrada, le sean entregados por los derechos que le corresponde. Del cálculo realizado por la Jefatura de Talento Humano se determina que el cálculo aproximado por concepto de jubilación asciende a la cantidad de \$32.214,00 esto en base a lo que determina la ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN, DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOS EMPLEADOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. En vista de las circunstancias sui generis dentro del presente caso, la Jefatura de Talento Humano da a conocer que esta jubilación por ser de años anteriores y al no tener la documentación de respaldo, no se la hizo constar en la Planificación del Talento Humano del año 2020, ni en la Planificación del Talento Humano del año 2021, quedando pendiente la planificación para el año 2022.

4. CONCLUSIONES: El trabajador José Antonio Zapata Estrada, ingresó a trabajar a la institución 01 de octubre de 2003 en el cargo de Auxiliar de mantenimiento de agua potable, quien con el paso del tiempo fallece el 03 de noviembre del 2016, a consecuencia de un cáncer de la unión gastroesofágica, a la edad de 50 años. En cuanto a los valores a percibir, este cálculo fue realizado por la Jefatura de Talento Humano mismo que asciende a la cantidad de \$32.214,00, cantidad correspondiente al derecho de jubilación, la misma que debió ser elaborada en base al expediente personal del ex trabajador que debe de reposar en la Unidad de Talento Humano. Dichos valores deberán ser pagados en base a lo resuelto con anterioridad en base a las condiciones de salud y su posterior muerte del ex trabajador José Antonio Zapata Estrada, esto es la Resolución de Concejo No. 135-SCM-2016 de fecha 15 de noviembre del 2016 y que en la actualidad ha sido ratificado el derecho mediante el informe de la Jefatura de Talento Humano por medio del Memorando Nro. ALAUSI-UTH-2021-0717-M de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por la Eco. Angelita Mancero, recordando que los derechos de los trabajadores por principio constitucional y legal son irrenunciables.

5. RECOMENDACIONES: En razón que existen valores pendientes de cancelar a los derecho habientes del extinto trabajador José Antonio Zapata Estrada, y que estos pretenden ser cobrados por quien se refuta cónyuge, es indispensable que esta demuestre documentadamente que efectivamente era conyugue o conviviente, caso contrario no sería procedente que se realice un desembolso a una persona, quien no se tiene certeza de que lo sea. Por las

consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Aprobar el PAGO POR JUBILACION POR INVALIDEZ del Ex Servidor Municipal Sr. José Antonio Zapata Estrada. **Art. 2.-** Forman parte de la presente resolución, los informes, técnicos, financieros y jurídicos, emitidos por los directores del Gobierno Municipal. **Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección jurídica, financiera, administrativa y unidad de talento humano. **Art. 4.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.